

La imputación calumniosa, que provoca situación de daño para el imputado, dá margen a la acción civil de indemnización.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El pago de daños y perjuicios, que reclama judicialmente y en vía ordinaria don Roberto Flores a doña Isidora Avila viuda de Gonzáles, fundándose en el hecho de que ésta lo había denunciado ante la policía por estafa de determinada suma de dinero, es inoperante, porque la denuncia de un delito, de la naturaleza, que se indica, delito contra el patrimonio, constituye ejercicio legal de un derecho; y por tanto no da lugar a una indemnización, como la que se pretende. De aquí, que las sentencias de fs. 76v. y 97v., concluyan declarando infundada la demanda. Están en lo justo y deberán ser ratificadas, en mi concepto.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 6 de abril de 1962

FEBRES

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintitres de julio de mil novecientos sesentidos.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y **CONSIDERANDO:** que de la copia certificada de fojas treinta aparece, que doña Isidora viuda de Gonzáles denunció criminalmente el delito de estafa cometido en su agravio por el demandante, a quien acusa de haberle vendido una má-

quina rayadora en deficientes condiciones de funcionamiento, hecho que calificaba de delictuoso; que por el mérito de esta denuncia, el Juzgado abrió instrucción contra Roberto Flores Vela, decretando su detención provisional e ingresando luego a la Cárcel pública de Iquitos; que de la pericia inserta en las referidas copias, aparece que la indicada máquina se encontraba en perfectas condiciones de funcionamiento, sin desperfecto alguno y con el acabado de fábrica que indicaba poco o ningún uso; que lo anterior demuestra que al denunciar el hecho, la demandada sabía que la máquina adquirida se encontraba en buenas condiciones de servicio, acreditándose así la malicia en su proceder; que en estas condiciones la denuncia ante la policía no constituye el ejercicio regular de un derecho que ampara la ley, por lo que el daño moral irrogado con la denuncia, el procesamiento penal y la detención en la cárcel, así como los gastos de defensa, deben ser reparados por quien los causó, señalándose su monto en forma prudencial: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas noventa y siete vuelta, su fecha veinticinco de agosto de mil novecientos sesentiuno, que confirmando la apelada de fojas setenta y seis vuelta, su fecha trece de abril del mismo año, declara infundada la demanda de indemnización interpuesta a fojas una por don Roberto Flores Vela contra doña Isidora Avila viuda de González; reformando la recurrida y revocando la apelada: declararon fundada en parte dicha demanda; y en consecuencia, que la demandada debe abonar el actor la suma de dos mil soles; y los devolvieron. — SAYAN ALVARIZ.— MAGUIÑA SUERO.— CEBREROS.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 1068/61.—Procede de Loreto